

## **SEGUNDA SECCION**

---

### **SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

**ACUERDO que modifica la Norma Oficial Mexicana NOM-003-STPS-1999, Actividades agrícolas-Uso de insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes-Condiciones de seguridad e higiene.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51 segundo párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 5 y 6 fracción XXI del Reglamento Interior de la Dependencia a mi cargo, y

#### **CONSIDERANDO**

Que con fecha 28 de diciembre de 1999 fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** la Norma Oficial Mexicana NOM-003-STPS-1999, Actividades agrícolas-Uso de insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes-Condiciones de seguridad e higiene;

Que se ha considerado necesario incluir los requisitos mínimos que deben contemplar los dictámenes que emiten las Unidades de Verificación, acreditadas y aprobadas, para constatar el cumplimiento de la Norma, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y

Que el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, en su sesión del 29 de abril de 2003, acordó modificar la Norma en cuestión, en virtud de que dichas adaptaciones no representan el establecimiento de nuevos requisitos o procedimientos, ni incorporan especificaciones más estrictas, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO QUE MODIFICA LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-003-STPS-1999, ACTIVIDADES AGRICOLAS-USO DE INSUMOS FITOSANITARIOS O PLAGUICIDAS E INSUMOS DE NUTRICION VEGETAL O FERTILIZANTES-CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE**

**UNICO.-** Se adiciona el capítulo 10 que se denominará Unidades de Verificación, en los términos que a continuación se indican, por lo que el capítulo de Vigilancia pasa a ser el número 11, el capítulo de Bibliografía pasa a ser el número 12 y el capítulo de Concordancia con Normas Internacionales pasa a ser el número 13.

#### **10. Unidades de Verificación**

**10.1** El patrón tendrá la opción de contratar una Unidad de Verificación, acreditada y aprobada, según lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para verificar el cumplimiento de la presente Norma.

**10.2** Las Unidades de Verificación podrán constatar el cumplimiento de esta Norma, mediante la evaluación de los apartados 5.2 al 5.15; 7.1 al 7.5.2 y 9.1 al 9.3.

**10.3** Los dictámenes que emitan, deben consignar los siguientes datos:

**a)** de la empresa evaluada:

- 1)** nombre, denominación o razón social;
- 2)** domicilio completo, y
- 3)** nombre y firma del representante legal.

**b)** de la unidad de verificación:

- 1)** nombre, denominación o razón social;
- 2)** domicilio completo;
- 3)** número de registro otorgado por la entidad de acreditación;
- 4)** número de aprobación otorgado por la STPS;
- 5)** norma evaluada;

- 6) resultado de la verificación;
- 7) nombre y firma del representante legal;
- 8) lugar y fecha en la que se expide el dictamen, y
- 9) vigencia del dictamen.

10.4 La vigencia de los dictámenes favorables emitidos por las Unidades de Verificación será de dos años.

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a los tres meses siguientes a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de diciembre de dos mil tres.-  
El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.

**ACTA número dos de la Convención Revisora en su aspecto integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana (acta de clausura).**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley-Cintas y Listones.

**Asunto:** Acta número dos de la Convención Revisora en su Forma Integral del Contrato Ley de la Industria Textil de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana (acta de clausura).

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas del día veintisiete de noviembre de dos mil tres, se reunieron en el auditorio del Edificio A de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, los delegados obreros y patronales acreditados en la Convención Revisora del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana, en cumplimiento al acuerdo tomado el día diecinueve de noviembre del año en curso, desarrollándose los trabajos bajo el siguiente orden del día, previamente aprobado por la Asamblea:

- I. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- II. Informe de las comisiones: de Reglamento Interior de Labores, y Dictaminadora de Credenciales;
- III. Nombramiento de la Comisión de Contratación y Tarifas, y
- IV. Asuntos generales.

I. En el desahogo del primer punto del orden del día, el señor Adolfo Gott Trujillo, Representante Obrero, procedió a dar lectura al acta de instalación de fecha diecinueve de noviembre de dos mil tres, siendo aprobada en sus términos.

II.- En el desahogo del segundo punto del orden del día, los señores Adolfo Gott Trujillo y J. Guadalupe Delgadillo Vizcarra, representantes obreros informaron que las comisiones del Reglamento Interior de Labores y Dictaminadora de Credenciales habían concluido sus trabajos; siendo aprobados ambos documentos por unanimidad.

III.- En el desahogo del tercer punto del orden del día, fueron designados como integrantes de la Comisión de Contratación y Tarifas, tanto los delegados obreros como los delegados patronales que fueron acreditados ante la Unidad de Funcionarios Conciliadores.

**IV.-** En el desahogo del último punto del orden del día, referente a asuntos generales, el licenciado Pedro García Ramón, en representación del licenciado Emilio Gómez Vives, Presidente de la Convención con el acuerdo de la representación obrera y patronal, procedió a declarar los trabajos en sesión permanente.

Reanudadas las actividades de la sesión plenaria el día 4 de diciembre de dos mil tres y siendo las quince horas con quince minutos, los secretarios de la Mesa Directiva una vez que certificaron el quórum reglamentario, dieron cuenta los integrantes de la Comisión de Contratación y Tarifas de un Convenio con esta fecha, mismo que fue aprobado en todas y cada una de sus partes por unanimidad de los presentes.

A continuación se levantó la sesión, haciendo el Presidente de la Convención la siguiente declaratoria:

"HOY DIA CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRES, DECLARO SOLEMNEMENTE CLAUSURADOS LOS TRABAJOS DE LA CONVENCION OBRERO PATRONAL REVISORA EN SU FORMA INTEGRAL DEL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA TEXTIL DE LISTONES, ELASTICOS, ENCAJES, CINTAS Y ETIQUETAS TEJIDAS EN TELARES DE TABLAS JACQUARD O AGUJAS DE LA REPUBLICA MEXICANA".

Para constancia, se levanta la presente Acta, que después de leída y aprobada es firmada al calce por el Presidente de la Convención junto con los secretarios de la Mesa Directiva y al margen los delegados obreros y patronales que quisieron hacerlo.- El Presidente, **Emilio Gómez Vives**.- Rúbrica.- Los Secretarios del Sector Obrero: **Fermín Lara Jiménez, Adolfo Gott Trujillo, Leonardo Rodríguez Rosas, Raúl Moreno Izquierdo**.- Rúbricas.- Los Secretarios del Sector Patronal: **Alfonso Roque Chávez, Alberto Bejarano Cappon, Pedro Rodero Garduño, Maximiliano Camiro Vázquez**.- Rúbricas.

**CONVENIO de revisión integral de fecha 4 de diciembre de 2003, firmado por los representantes de más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados y patronos afectos al Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley-Cintas y Listones.- Convenio de Revisión Integral.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las quince horas del día cuatro de diciembre del año dos mil tres, comparecen ante los CC. licenciados Carlos María Abascal Carranza, José Fernando Franco González Salas, Emilio Gómez Vives, Pedro García Ramón, Viliulfo Olivares Grajales y Daniel Vargas Jiménez, Secretario del Trabajo y Previsión Social; Subsecretario del Trabajo, Seguridad y Previsión Social; Jefe de la Unidad de Funcionarios Conciliadores; Subcoordinador de Convenciones, y Funcionarios Conciliadores, respectivamente de la misma dependencia, comparecen los integrantes de la Comisión de Contratación y Tarifas de la Convención Revisora en su Aspecto Integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana; por el sector obrero los CC. Fermín Lara Jiménez, Adolfo Gott Trujillo, Humberto Hernández Lucero, José Luz Guevara Guzmán, Alfredo Cruz Rodríguez, Fidel Moreno García, J. Guadalupe Delgadillo Vizcarra, Antonio Cruz Ordaz, Raúl Moreno Izquierdo, Sebastián Moreno Tapia, Mario Martínez Déctor, Florencio Sánchez Sánchez, Luis Aguilar Cerón, Mario Alberto Sánchez Mondragón, Cornelio García Gómez, Antonio Cruz Ordaz, Pablo de León Morales, Leonardo Rodríguez Rosas, Cándido Cerón H., Martín Reza V., Carlos Cervantes Pérez y Andrés Acosta Rivera, Bernardino Flores Padrón, Hilario Jaimes Alquisiras, Teresa Méndez Rauda, Guillermo Gil Montes y Angel Salazar. Y por el Sector Patronal los CC. licenciado Tito Kuri Slim, Alfonso Roque Chávez, ingeniero Luis Barroso Díaz Torre, Miguel Plab Hahne, licenciado Alberto Menasse Calderón, Nacim Shehin, Lic. Luis Sánchez Ramos, licenciado Pedro Rodero Garduño, licenciado Maximiliano Camiro Vázquez, Alberto Bejarano Cappon, licenciada María Isabel Flores Merino, Raymundo López Troncoso y Niso Soriano, y dijeron: Que después de haber celebrado diversas pláticas conciliatorias con la intervención del C. licenciado Carlos María Abascal Carranza, Secretario del Trabajo y Previsión Social y de los CC. funcionarios de esta Secretaría que actúan, han llegado a un acuerdo para dar por revisado en su aspecto integral el Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones,

Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana y al efecto celebran un convenio al tenor de las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** Los comparecientes se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar y declaran bajo protesta de decir verdad que representan a los sindicatos de trabajadores que afilian a más de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados de esta rama de la industria y a los patrones que tienen a su servicio a la referida mayoría de los trabajadores de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana.

**SEGUNDA.-** Las partes dan por revisado el Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, Cintas y Etiquetas Tejidas en Telares de Tablas Jacquard o Agujas de la República Mexicana. Para los efectos del artículo 419 de la Ley Federal del Trabajo.

**TERCERA.-** Las partes convienen en incrementar los salarios de los trabajadores sindicalizados al servicio de la Industria, ya sean fijos, a destajo, por tarea, por eficiencia y derivados de convenios singulares superiores, así como de los llamados "banderazos" donde los hubiere en 3.5% (tres punto cinco por ciento) a partir del primer minuto del día nueve de diciembre de dos mil tres. En consecuencia, a partir del primer minuto del día nueve de diciembre de dos mil tres, el salario mínimo en este ramo de industria y a que se refiere la cláusula 54a. del Contrato Ley que se revisa, será de \$96.05 (noventa y seis pesos con cinco centavos), el cual ya incluye el incremento pactado en esta cláusula. El incremento pactado se otorga con un tope de \$240.00 diarios, pues los trabajadores que perciban esta cantidad o cualquier otra superior, tendrá un incremento total de \$8.40 (ocho pesos con cuarenta centavos) por trabajador y por jornada legal trabajada.

**CUARTA.-** Las partes solicitan del C. Secretario del Trabajo y Previsión Social ordene la publicación del presente Convenio en el **Diario Oficial de la Federación** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 414 de la Ley Federal del Trabajo.

**QUINTA.-** Con la finalidad de incorporar al texto del Contrato Ley que se revisa, los incrementos pactados hasta la fecha, las partes designan una Comisión de Ordenación y Estilo que llevará a cabo esta labor integrada por parte del Sector Obrero los CC. Adolfo Gott Trujillo, Fermín Lara Jiménez, Humberto Hernández Lucero, Luis Aguilar Cerón, Raúl Moreno Izquierdo y Sebastián Moreno Tapia, como Propietarios, y los CC. Alfredo Cruz Rodríguez, Fidel Moreno García, Leonardo Rodríguez Rosas y Mario Alberto Sánchez Mondragón, como suplentes, y por el Sector Patronal los CC. licenciado Tito Kuri Slim, Alberto Menasse Calderón, Alberto Bejarano Cappon, Luis Barroso Díaz Torre, Alfonso Roque Chávez y Miguel Plab Hane, como propietarios y los CC. licenciado Pedro Rodero Garduño, Luis R. Sánchez Ramos, Maximiliano Camiro Vázquez y Ma. Isabel Flores Merino como suplentes. Esta comisión queda facultada para solicitar del C. Secretario del Trabajo y Previsión Social la publicación del Contrato Ley y tarifas que se revisa en el **Diario Oficial de la Federación** una vez que concluya sus trabajos, debiendo depositar un ejemplar del mismo ante la Unidad de Funcionarios Conciliadores y otro ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje para los efectos legales conducentes.

**SEXTA.-** En vista de lo pactado en las cláusulas que anteceden, el Sector Obrero se da por satisfecho de los pliegos de peticiones que con emplazamiento a huelga presentó ante la Secretaría Auxiliar de Emplazamientos a Huelga de la Junta Especial número 6 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con motivo de la presente revisión, y en consecuencia se obliga a desistir de los mismos a su entero perjuicio y ante dicha autoridad.

**SEPTIMA.-** Para los efectos de los artículos 33, 34, 390, 939 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, las partes se obligan a depositar y ratificar el presente Convenio ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, para cuyo efecto la representación obrera faculta a los CC. Fermín Lara Jiménez, Adolfo Gott Trujillo y Alfredo Cruz Rodríguez conjunta o separadamente y la representación patronal a los CC. licenciados Pedro Rodero Garduño, Maximiliano Camiro Vázquez y Luis R. Sánchez Ramos, también conjunta o separadamente.

**OCTAVA.-** Las partes solicitan se dé cuenta al pleno de la Convención Revisora del Contrato Ley con el presente Convenio para los efectos reglamentarios.

Para constancia se levanta el presente Convenio que después de leído y ratificado en sus términos firman al margen los comparecientes, así como los delegados obrero y patronales que quisieron hacerlo y al calce los CC. funcionarios que actúan.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos María Abascal Carranza.-** Rúbrica.- El Subsecretario del Trabajo, Seguridad y Previsión Social, **José Fernando Franco González Salas.-** Rúbrica.- El Jefe de la Unidad, **Emilio Gómez Vives.-** Rúbrica.- El Subcoordinador de Convenciones, **Pedro García Ramón.-** Rúbrica.- Los Funcionarios Conciliadores: **Viliulfo Olivares Grajales,** **Daniel Vargas Jiménez.-** Rúbricas.